

BOLETIN OFICIAL

DE LA PROVINCIA DE MADRID

ADVERTENCIA IMPORTANTE

Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN, dispondrán que se deje un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del siguiente.

ADMINISTRACIÓN Y TALLERES :

Paseo del Doctor Esquerdo, 52 (Hospital de San Juan de Dios).—Teléfonos 65814 y 53202.—Apartado 937

HORAS: Mañana: De 9 a 1,30. Tarde: De 4 a 6.

PRECIOS DE SUSCRIPCION

Centros oficiales de Madrid.—Llevado a domicilio: trimestre, 15 pesetas; semestre, 30, y un año, 60.

Oficiales fuera de Madrid.—Trimestre, 18 pesetas; semestre, 36, y un año, 72.

Particulares.—En esta Capital, llevado a domicilio: trimestre, 18 pesetas; semestre, 36, y un año, 72; y fuera de Madrid: 25 al trimestre; 50 al semestre, y 100 al año.

Suscripciones y venta de ejemplares en la Administración del BOLETIN OFICIAL, paseo del Dr. Esquerdo, 52 (Hospital de San Juan de Dios). Fuera de esta Capital, directamente por medio de carta a la Administración, con inclusión del importe por Giro Postal.

TARIFA DE INSERCIONES

	Pesetas
Anuncios procedentes de la Diputación Provincial: línea o fracción.....	1,00
Idem judiciales-oficiales: línea o fracción..	2,00
Idem particulares y avisos financieros.....	3,00

Las líneas se miden por el total del espacio que ocupe el anuncio.

Número corriente: 50 céntimos

Número atrasado: 1 peseta

GOBIERNO DE LA NACION

Ministerio de Hacienda

DECRETO de 21 de junio de 1946 por el que se suprime el recargo transitorio sobre el consumo de energía eléctrica, establecido por Decreto-ley de 3 de agosto de 1945.

Las difíciles condiciones en que la producción de energía hidroeléctrica se desenvolvía hace un año, a causa de la prolongada sequía, y las restricciones en el consumo que por tal motivo hubieron de implantarse, con la consiguiente repercusión en la disminución de rendimiento que quiera fuese parcial, de los trabajadores afectados, indujeron al Gobierno a establecer un régimen de subsidios en favor del personal en desocupación forzosa, obteniéndose los necesarios recursos mediante un recargo especial y transitorio sobre el consumo de electricidad, tanto de la destinada a usos de alumbrado como de fuerza motriz.

Desaparecidas, por fortuna, aquellas razones de oportunidad, se han podido levantar casi totalmente desde hace varios meses las restricciones en el consumo de energía, lo que ha permitido a la Caja de Compensación, administradora del recargo y pagadora del subsidio, equilibrar su situación económica y reintegrar las cantidades dispuestas del crédito bancario abierto en los primeros meses. Por todo ello, el Gobierno entiende que, con el restablecimiento de la normalidad, ha llegado también el momento de proceder a la supresión del recargo especial que ha servido para cubrir aquella necesidad social, ya inexistente.

En su virtud, a propuesta del Ministro de Hacienda y previa deliberación del Consejo de Ministros,

Dispongo:

Artículo primero. A partir de primero de agosto del presente año, dejará de devengarse el recargo sobre el consumo de energía eléctrica que, con carácter transitorio, estableció el Decreto-ley de tres de agosto de mil novecientos cuarenta y cinco, ratificado por Ley de treinta y uno de diciembre último.

En la misma fecha cesará, asimismo, el derecho a los subsidios y beneficios que a favor del personal de las empresas afectadas por las restricciones en el suministro de energía eléctrica otorgó el citado Decreto-ley.

Artículo segundo. Después del veinte de agosto del presente año, no podrán iniciarse ante la Caja nuevos expedientes para reconocimiento de derechos al personal obrero subsidiable en las empresas afectadas por el Decreto-ley antes citado, sin perjuicio de la obligación por parte de dichas empresas de abo-

nar en todo caso a sus obreros las cantidades devengadas a su favor hasta 31 de julio del corriente año.

Artículo tercero. Antes de primero de septiembre próximo la «Caja de Compensación del Paro por Escasez de Energía Eléctrica» creada por el artículo séptimo del repetido Decreto-ley elevará al Ministerio de Trabajo una Memoria con el resumen de sus actividades y de su situación económica, proponiendo al mismo tiempo las modalidades que estime oportunas para la liquidación y extinción de dicho Organismo, con sujeción a las siguientes normas:

a) La Caja se considerará en estado de liquidación a partir de primero de septiembre de mil novecientos cuarenta y seis.

b) El remanente que pueda resultar después de hacer efectivos todos los derechos y obligaciones de la Caja de Compensación se ingresará en el Presupuesto ordinario para mil novecientos cuarenta y seis con aplicación a «Recursos eventuales de todos los Ramos». En tanto no se concrete la cantidad líquida a que ascienda dicho remanente, podrán efectuarse ingresos a cuenta.

c) La cuantía de la nómina de personal no podrá exceder, en primero de octubre de mil novecientos cuarenta y seis, de la quinta parte del importe de los pagos efectuados por dichos conceptos con relación al mes de mayo de dicho año.

d) Al personal que cese al servicio de la Caja y que no pertenezca a clases civiles activas del Estado o de Corporaciones de derecho público se le abonará una gratificación extraordinaria por despido, equivalente al sueldo de tres mensualidades.

e) Todas las operaciones de liquidación y extinción de la Caja deberán estar ultimadas en quince de noviembre de mil novecientos cuarenta y seis.

f) Se dará al mobiliario y efectos de toda clase de la Caja el destino que se acuerde por el Gobernador Civil, Delegado de Hacienda y Delegado de Trabajo de Barcelona.

Artículo cuarto. A partir de primero de septiembre de mil novecientos cuarenta y seis todas las funciones directivas y de gestión de la Caja serán asumidas por una Comisión liquidadora que constituirán el Presidente de la Caja o la persona que, en su lugar, designe el Ministro de Trabajo, como Presidente, un Delegado del Interventor general de la Administración del Estado y el Jefe de Contabilidad de la Caja.

Esta Comisión cesará totalmente en su cometido el día treinta de noviembre del presente año. En dicha fecha las existencias en efectivo y los haberes en cuentas corrientes bancarias que no hubieran ingresado en el Presupuesto por responder a obligaciones reconocidas y

pendientes de pago por cualquier causa, se ingresarán en una cuenta especial en el Banco de España, de Barcelona, de cuyo saldo no podrá disponerse más que mediante mandamientos de pago por Operaciones del Tesoro, extendidos y tramitados con las formalidades establecidas en la Hacienda pública para esta clase de documentos.

Artículo quinto. Los créditos a favor de la Caja, por razón de expedientes de liquidación del recargo autorizado por el Decreto-ley de tres de agosto de mil novecientos cuarenta y cinco, que no se hubieran hecho efectivos hasta el momento de cesar en sus funciones la Comisión liquidadora creada en virtud de lo dispuesto en el artículo anterior, pasarán a la Tesorería de Hacienda, de Barcelona, que se encargará de su recaudación, pudiendo utilizar, en caso necesario, la vía de apremio administrativo y aplicando el importe de la recaudación a la finalidad indicada en el párrafo b) del artículo tercero de la presente disposición.

Artículo sexto. En ningún caso se devengarán haberes o retribuciones por servicios prestados a la Caja o a la Comisión liquidadora por sus empleados con posterioridad a treinta de noviembre de mil novecientos cuarenta y seis. En esta misma fecha, a más tardar, cesará asimismo el pago de los alquileres, en su caso, de los locales destinados a oficinas o servicios de la organización.

Artículo séptimo. A partir de la fecha de publicación de este Decreto no podrá hacerse uso de los créditos concertados con la Banca Española para las necesidades de tesorería de la Caja de Compensación a que se refiere el artículo décimo del mencionado Decreto-ley de tres de agosto de mil novecientos cuarenta y cinco, créditos que en cuanto estuvieren utilizados en la actualidad deberán ser reembolsados seguidamente.

Artículo octavo. Se faculta al Ministro de Hacienda para dictar las normas complementarias que requiere la ejecución de lo dispuesto en este Decreto.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en El Pardo, a veintiuno de junio de mil novecientos cuarenta y seis.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Hacienda,

JOAQUIN BENJUMEA BURIN

(Publicado en el «Boletín Oficial del Estado» del día 18 de julio.)

(G. C.—2.734)

Gobierno Civil de la provincia de Madrid

SECRETARIA GENERAL

La Dirección General de Administración Local remite a este Gobierno el expediente incoado por el Ayuntamiento de

Villarejo de Salvanés para la concesión de pensión a doña Soledad de la Viña Sánchez, viuda de don Francisco Madrid Zarzalejos, Secretario que fué de dicha Corporación, y ha tenido a bien aprobar el siguiente prorrateo de la citada pensión:

Carabaña	10,51 ptas.
Mazuecos	15,06 "
Villarejo de Salvanés.	178,58 "

Cuyo importe total mensual de 204,15 pesetas, equivalente a la dozava parte de la pensión concedida, le será abonada íntegra y puntualmente por el Ayuntamiento de Villarejo de Salvanés a la interesada, recaudando de los demás, para reintegrarse, conforme previene el artículo 46 del Reglamento de 23 de agosto de 1924, las cantidades que les corresponde satisfacer a cada uno.

Lo que se hace público en este periódico oficial para general conocimiento.

Madrid, 27 de julio de 1946.—El Gobernador Civil, Carlos Ruiz.

(G. C.—2.907)

Ayuntamiento de Madrid

SECRETARIA

La Excelentísima Comisión Municipal Permanente ha acordado, en sesión de 5 de abril último, con sanción del Pleno en la de 10 de mayo siguiente, aprobar los pliegos de condiciones de la subasta que intenta celebrar para contratar las obras de ampliación de la finca municipal destinada a Residencia Escolar «Tres Cantos».

Los expresados pliegos de condiciones se hallarán de manifiesto en la Secretaría del Excelentísimo Ayuntamiento (Negociado de Subastas), en las horas de diez de la mañana a una de la tarde, durante los diez días siguientes al en que este anuncio aparezca inserto en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, dentro de cuyo plazo podrán presentarse cuantas reclamaciones sean procedentes contra dicha subasta; en la inteligencia de que transcurridos los diez días antes mencionados no habrá ya lugar a reclamación alguna y se tendrán por desechadas cuantas en este caso se presenten.

Lo que se anuncia al público en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 26 del reglamento de 2 de julio de 1924 para la contratación de obras y servicios municipales.

Madrid, 1 de agosto de 1946.—Por ausencia del señor Secretario, el Oficial Mayor, P. de Górgolas.

(O.—9.672)

MINISTERIO DE TRABAJO

Delegación Provincial de Trabajo de Madrid

Vistas las tarifas de retribución por unidad de obra del trabajo a domicilio en la Industria del Calzado, propuestas por el Sindicato provincial de la Piel, de Madrid, y el informe que sobre las mismas emite la Inspección de Trabajo,

Esta Delegación de Trabajo, de conformidad con las facultades que le confiere el artículo 54 de la vigente Regla-

mentación Nacional de Trabajo en la Industria del Calzado, aprobada por Orden de fecha 27 de abril último, ha tenido a bien aprobar las referidas tarifas, las cuales entrarán en vigor a partir de su publicación en el BOLETIN OFICIAL de la provincia.

Madrid, 24 de julio de 1946.—Por el Delegado de Trabajo (firmado).

Tarifas de retribución por unidad de obra

CONSTRUCCION DE CALZADO A LA MEDIDA, DE CABALLERO

MODELO	Calidad de la obra	Importe de la obra con inclusión del 25 por 100 de aumento y parte proporcional de domingos y fiestas abonables	Carestía de vida 15 por 100	TOTAL a percibir el obrero
1.º Zapato rodado con suela	Primera	50,476	7,5714	58,04
	Segunda	38,24	5,736	43,97
2.º Zapato punteado hasta el tacón, con una suela	Primera	48,9472	7,3420	56,29
	Segunda	36,6704	5,50	42,17
3.º Zapato rebatido de salón	Primera	48,9472	7,3420	56,29
	Segunda	36,6704	5,50	42,17
4.º Bota de montar	Primera	55,0655	8,2598	63,32
	Segunda	41,65	6,25	47,90

Aumentos:

Entresuela hasta media planta	1,53	0,22	1,75
Entresuela corrida	3,05	0,45	3,50
Hierros en punteras o tacones	0,77	0,13	0,90
Cuñas de goma en los tacones	0,77	0,13	0,90
Modelos en pieles de reptiles	3,05	0,45	3,50
Zapatos fundados	1,53	0,22	1,75

CONSTRUCCION DE CALZADO A MEDIDA, DE SEÑORA

1.º Zapato rodado con una suela	Primera	50,48	7,57	58,05
	Segunda	38,23	5,72	43,95
2.º Zapato rebatido y punteado, piso corriente, tacón hasta 6 cm. de altura, haciendo el productor el tacón de suela o de tarugo	Primera	48,95	7,35	56,30
	Segunda	36,65	5,50	42,15
3.º Zapato a cordón y a punta dos cabos, piso corriente, tacón hasta 6 cm. de altura, haciendo el productor el tacón en suela o tarugo	Primera	36,65	5,50	42,15
	Segunda	37,70	5,05	38,75
4.º Zapato con cuña o bloque de corcho, haciendo y forrando los corchos el productor	Primera	41,65	6,25	47,90
	Segunda	35,22	5,28	40,50

Aumentos:

Modelos en telas o tafletes oro y plata	10,70	1,60	12,30
Modelos en pieles de reptiles	3,05	0,45	3,50
Entresuela corrida	3,05	0,45	3,50
Entresuela hasta media planta	1,53	0,22	1,75
Zapatos fundados	1,53	0,22	1,75
Tacón de 6 cm. a 8 cm. de altura hecho por el productor	1,53	0,22	1,75
Tacón con estrias o filos hechos por el productor	1,53	0,22	1,75
Media planta de corcho hecha y forrada por el productor	4,57	0,68	5,25
Al no hacer el productor el tacón de suela o de tarugo	6,10	0,90	7,00

Reducciones:

Al no hacer el productor el tacón de suela o de tarugo

FABRICACION DE CALZADO DE ARTESANIA, PARA CABALLERO

MODELOS	Categoría del obrero	Importe de la obra con inclusión del 25 por 100 de aumento y parte proporcional de domingos y fiestas abonables	Carestía de vida 15 por 100	TOTAL a percibir el obrero
1.º Zapato punteado corriente o rebatido	Oficial 1.º	30,61	4,59	35,20
2.º Zapato rodado, una suela	Oficial 1.º	33,70	5,05	38,75
Hierros en punteras o tacones		0,75	0,10	0,85
Cuñas de goma en tacones		1,53	0,22	1,75
Entresuela media planta		1,53	0,22	1,75
Zapatos fundados		1,53	0,22	1,75
En pieles de reptiles		3,05	0,45	3,50
Entresuela corrida		3,05	0,45	3,50

Aumentos:

Hierros en punteras o tacones	0,75	0,10	0,85
Cuñas de goma en tacones	1,53	0,22	1,75
Entresuela media planta	1,53	0,22	1,75
Zapatos fundados	1,53	0,22	1,75
En pieles de reptiles	3,05	0,45	3,50
Entresuela corrida	3,05	0,45	3,50

FABRICACION DE CALZADO DE ARTESANIA, PARA SEÑORA

MODELOS	Categoría del obrero	Importe de la obra con inclusión del 25 por 100 de aumento y parte proporcional de domingos y fiestas abonables	Carestía de vida 15 por 100	TOTAL a percibir el obrero
1.º Zapato enredado, con tope y contrafuerte, tacón de madera y piso corriente	Oficial 1.º	26,00	3,90	29,90
2.º Zapato enredado, con talón descubierto, tacón de madera y piso corriente	Oficial 1.º	24,48	3,67	28,15
3.º Zapato enredado, con puntera y talón descubiertos, tacón de madera y piso corriente	Oficial 1.º	22,95	3,45	26,40
4.º Zapato enredado, con talón descubierto, bloque de corcho con frente (morcilla)	Oficial 1.º	21,40	3,20	24,60
5.º Zapato enredado, con puntera y talón descubiertos, bloque de corcho, con frente (morcilla)	Oficial 1.º	19,87	2,98	22,85
6.º Zapato enredado, con talón descubierto, con cuña o bloque de corcho	Oficial 1.º	19,87	2,98	22,85
7.º Zapato enredado, con talón y puntera descubiertos, con cuña o bloque de corcho	Oficial 1.º	18,35	2,75	21,10

En los modelos 1.º, 2.º y 3.º, se entiende que el tacón de madera se le da hecho al productor.

En los modelos 4.º, 5.º, 6.º y 7.º, se entiende que el bloque o cuña de corcho se le da al productor forrado.

Aumentos:

Forrar y adaptar a la horma, a la cuña o bloque de corcho	2,30	0,35	2,65
Hacer el tacón en suela o tarugo	6,10	0,90	7,00
Media planta de corcho ya forrada	1,53	0,22	1,75
Media planta de corcho teniéndola que forrar y adaptar a la horma	3,05	0,45	3,50
Modelo en telas, tafletes, oro y plata	10,70	1,60	12,30
Modelo en pieles de reptil	3,05	0,45	3,50

FABRICACION MANUAL DE CALZADO DE SEÑORA

1.º Zapato chinchado, con tope y contrafuerte, tacón de madera y piso corriente	Oficial 1.º	15,30	2,30	17,60
2.º Zapato chinchado, talón y puntera descubiertos, talón de madera y piso corriente	Oficial 1.º	12,20	1,85	14,05
3.º Zapato chinchado, talón descubierto, tacón de madera y piso corriente	Oficial 1.º	13,00	1,95	14,95
4.º Zapato chinchado, talón y puntera descubiertos, cuña de madera y piso corriente; la cuña se entregará al productor ya adaptada a la horma, pero sin forrar	Oficial 1.º	9,18	1,37	10,55
5.º Zapato chinchado, talón descubiertos, cuña de madera y piso corriente; la cuña se entregará al productor ya adaptada a la horma, pero sin forrar	Oficial 1.º	9,95	1,50	11,45
6.º Zapato chinchado, con tacón y puntera descubiertos en bloque de corcho; el bloque se entregará al productor ya adaptado a la horma, pero sin forrar	Oficial 1.º	13,75	2,05	15,80
7.º Zapato chinchado, talón descubiertos en bloque de corcho; el bloque se entregará al productor ya adaptado a la horma, pero sin forrar	Oficial 1.º	14,53	2,17	16,70

Aumentos:

Media planta de corcho	1,50	0,25	1,75
Modelos en antes o tafletes blancos	0,75	0,15	0,90

PARA EL GUARNECIDO DEL CALZADO A LA MEDIDA

MODELOS	Categoría del obrero	Importe de la obra con inclusión del 25 por 100 de aumento y parte proporcional de domingos y fiestas abonables	Carestía de vida 15 por 100	TOTAL a percibir el obrero
Modelos de señora, de alta fantasía, y caballero, picado por la obrera		7,564	1,14	8,70
Brodequín de caballero, picado, y cartera hecha por la obrera		10,09	1,51	11,60
Modelos corrientes en señora y caballero, liso		5,05	0,75	5,80

PARA GUARNECIDO DEL CALZADO DE ARTESANIA

Modelos de señora, de alta fantasía, y de caballero, picado por la obrera	5,05	0,75	5,80
Modelos de señora, corrientes, y de caballero, lisos	3,35	0,50	3,85

PARA EL GUARNECIDO DE MANUAL CORRIENTE

MODELOS	Importe de la obra con inclusión del 25 por 100 de aumento y parte proporcional de domingos y fiestas abonables	Carestía de vida 15 por 100	TOTAL a percibir el obrero
Modelo de señora, salón liso y vivo corriente	1,25	0,18	1,45
Modelos de señora, salón vivo, especial o vuelto. Salón liso con adorno de lazo, moña u otra forma sencilla	1,70	0,25	1,95

PARA EL GUARNECIDO DEL CALZADO MANUAL CORRIENTE

Modelo de sandalia lisa de señora con vivo al canto.	1,70	0,25	1,95
Modelo de sandalia de señora, de tiras sin vivos.			
Modelos de sandalias en calados o tiras de canto vuelto en cualquier forma de colocación	2,30	0,35	2,65
Modelos de forma subida o buchert, inglés, angelito, con calados o adornos de plisado, bordón, tiras u otra forma de adorno	2,95	0,45	3,40
Modelo buchert, inglés, angelito o similares, en liso con vivos vueltos	1,70	0,25	1,95

PARA EL GUARNECIDO DEL CALZADO DE FABRICACION MECANICA Y SEMIMANUAL

Modelo de señora, salón liso y vivo corriente	1,15	0,15	1,30
Modelos de señora, salón liso, vivo especial o vuelto. Salón liso con adorno de lazo, moña u otra forma sencilla	1,48	0,22	1,70

PARA EL GUARNECIDO DEL CALZADO DE FABRICACION MECANICA Y SEMIMANUAL

Modelo sandalia de señora, lisa con vivo el canto	1,48	0,22	1,70
Modelos de sandalias de señora, de tiras sin vivos.			
Modelos de sandalias en calados o tiras de canto vuelto en cualquier forma de colocación	2,05	0,30	2,35
Modelos de forma subida o bluchert, inglés, angelito, con calados o adornos de plisado, bordón, tiras y otra forma de adorno	2,65	0,40	3,05
Modelo Bluchert, inglés, angelito o similares, en liso con vivos vueltos	1,48	0,22	1,70

REPARACION DE CALZADO

MODELOS	Importe de la obra con inclusión del 25 por 100 de aumento y parte proporcional de domingos y fiestas abonables	Carestía de vida 15 por 100	TOTAL a percibir el obrero
Obra cosida y terminada a mano (detalle de la obra)			
Calzado de señora			
Pisos corridos completos	11,12	1,68	12,80
Medias suelas y tacones	5,56	0,84	6,40
Tacones barnizados	2,78	0,42	3,20
Tapas de suela o goma	1,58	0,27	1,85
Tacones forrados	4,49	0,66	5,15
Calzado de caballero			
Pisos corridos completos	14,82	2,19	17,02
Medias suelas y tacones	7,40	1,10	8,50
Tapas de suela	1,83	0,27	2,10
Tacones de marca	1,83	0,27	2,10
Calzado de niño			
Medias suelas y tacones	5,56	0,84	6,40

NOTA.—Todos los trabajos anteriormente reseñados, cuando la obra sea clavada y terminada a mano, tendrán un descuento de un 20 por 100.

OBRA IMPUESTA Y COSIDA Y SENTADA SIN TERMINAR (detalle de la obra)	Importe de la obra con inclusión del 25 por 100 de aumento y parte proporcional de domingos y fiestas abonables	Carestía de vida 15 por 100	TOTAL a percibir el obrero
Calzado de señora			
Pisos corridos completos	6,35	0,95	7,30
Medias suelas y tacones	3,18	0,47	3,65
Tacones barnizados	2,22	0,33	2,55
Tacones forrados	3,18	0,47	3,65
Tapas de suela o goma	0,65	0,10	0,75
Calzado de caballero			
Pisos corridos completos	8,90	1,35	10,25
Medias suelas y tacones	3,13	0,47	3,60
Tapas de suela	0,88	0,12	1,00
Tacones de marca	0,88	0,12	1,00
Calzado de niño			
Medias suelas y tacones	2,78	0,42	3,20

NOTA.—Todos los trabajos anteriormente reseñados, cuando la obra sea clavada sin terminar, tendrán un descuento de un 20 por 100.

VALORACION MINIMA DE LOS AVIOS Y FORNITURAS POR UNIDAD DE OBRA

Construcción de calzado a medida:		
Zapato de caballero	3,75	Ptas. par.
Zapato de señora	2,75	" "
Construcción de calzado de Artesanía:		
Zapato de caballero	3,50	Ptas. par.
Zapato de señora, bloque de corcho sin forrar	3,50	" "
Zapato de señora, bloque de corcho forrado y demás modelos	2,75	" "
Fabricación de calzado manual corriente:		
Zapato de señora, bloque de corcho sin forrar	3,25	Ptas. par.
Zapato de señora, de corcho forrado y otros modelos	2,50	" "
Guarnecido en las distintas clases de fabricación:		
En cualquier modelo	0,85	Ptas. par.

(G. C.—2.857)

Jefatura de Obras Públicas de la provincia de Madrid

Inspección de Circulación y Transportes por Carretera

La Compañía Madrileña de Urbanización ha solicitado autorización para establecer una línea de viajeros desde Madrid a Barajas.

Lo que, en virtud de la Orden de la Dirección General de Ferrocarriles, Tranvías y Transportes por Carretera, de 22 de junio de 1946, se hace público, a fin de que en el plazo de quince días formulen las Entidades y particulares afectados, en esta Dependencia, las alegaciones en pro o en contra del establecimiento del servicio referido.

Madrid, 23 de julio de 1946.—El Ingeniero Jefe, Federico Turell.
(G. C.—2.906) (O.—9.673)

INSTALACIONES ELECTRICAS

La Sociedad Anónima Unión Eléctrica Madrileña, con domicilio en esta capital, avenida de José Antonio, número 4, solicita la autorización necesaria para instalar una línea eléctrica de alta tensión entre la Subestación de Alcalá de Henares y Guadalajara, afectando a los términos municipales de Alcalá de Henares, en esta provincia de Madrid, y Azuqueca, Alovera y Cabanillas, en Guadalajara.

Lo que se hace público en virtud de lo dispuesto en el vigente Reglamento de Instalaciones Eléctricas, para que los que se consideren perjudicados puedan presentar sus reclamaciones en la Jefatura de Obras Públicas de Madrid, paseo izquierdo del Hipódromo, durante el plazo de treinta días hábiles, contados a partir del siguiente al de la fecha de publicación del presente anuncio en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, quedando expuesto al público durante el expresado plazo un ejemplar del proyecto presentado en la Jefatura de Obras Públicas de Madrid. Las reclamaciones podrán presentarse, asimismo, en las Alcaldías correspondientes.

Madrid, 17 de julio de 1946.—El Ingeniero Jefe (firmado).

NOTA-EXTRACTO

La de que se trata, con tensión de 15 KV., tiene una longitud de 23,632 kilómetros, y está compuesta de 22 alineaciones, aunque aproximadamente puede considerarse como recta y paralela a la carretera de Madrid a Francia, entre los kilómetros 31 y 54 de ésta y el ferrocarril, entre los kilómetros 34 y 56.

Los postes son de madera creosotada y con cruceta metálica doble. Las

carreteras y el ferrocarril se cruzan con cobre aislador y mediante postes construídos por parte metálica, y, por lo menos, hasta una altura del suelo superior a 50 centímetros.

Cruza la carretera de Madrid a Francia en su kilómetro 38,750, entre los cuales se cruzan, además, las líneas telegráfica y telefónica; inmediatamente se cruza el río Henares, entre los postes 450 y 451; después forma un ángulo en el poste 465, dirigiéndose definitivamente a su punto terminal en la Subestación de Guadalajara, próxima al Cementerio, cruzando antes la carretera de Azuqueca en su kilómetro 0,190, la línea telefónica y la carretera de Alovera, a 50 metros de su empalme con la carretera de Francia.

RELACION DE PROPIETARIOS PRESENTADA

Término municipal de Alcalá de Henares

Militares.
Ayuntamiento de Alcalá de Henares.

- Don Manuel Aragón.
- » Mariano Rodríguez.
- » Rafael Rodríguez.
- » Lucas del Campo.
- » Miguel López Linares.

Doña María Esperanza.
Don Manuel Merino.
Señor Conde de Villapadierna.

- Don Serafín Alcobendas.
- » Tomás García Hidalgo.
- » Ignacio Trillo.
- » Hilario Rodríguez.
- » Adolfo.
- » Ricardo Trillo.

Doña Natividad Rosado.
Don José Pacheco.
Cañada.
Don Francisco Rozabal.

- » Antonio Escudero.
- Instituto Canalización.
- Señor Conde de Romanones.
- Doña Carmen Madrazo.
- Don Juan de Dios Bayo.
- Señora Viuda de Pablo Orozco.
- Don Francisco García.

Señor Conde de Montemar.
Doña Trinidad Tortuero.
Don Natalio Tortuero.
Doña Sabina Pérez.
Don Julián Cea.
» Francisco.

(G. C.—2.905) (O.—9.674)

Magistratura de Trabajo número 2, de Madrid

EDICTOS

En los autos que se siguen en esta Magistratura de Trabajo número 2, sita en la calle de Hortaleza, número 85, a instancia de Emiliano Vela Bernal, contra

la Entidad «Productos Tas» y don Maximiliano García Alvarez, sobre despido y otros conceptos, el ilustrísimo señor Magistrado ha acordado que por medio de cédula inserta en el BOLETÍN OFICIAL de esta provincia se cite a la representación legal de dicha Sociedad, que estuvo domiciliada en la calle de Martín de Vargas, número 14, y cuyo domicilio actual se ignora, para que el día 9 de agosto próximo, a las diez y media de su mañana, comparezca en dicha Magistratura, con el fin de celebrar los actos de conciliación y juicio, en su caso, debiendo comparecer con todos los medios de prueba de que intente valerse.

Y para su inserción en el BOLETÍN OFICIAL de esta provincia y sirva de cédula de citación a la Entidad «Productos Tas», expido la presente, que firmo en Madrid, a 20 de julio de 1946.—El Secretario (firmado).

(G. C.—2.913)

En los autos que se siguen en esta Magistratura de Trabajo número 2, sita en la calle de Hortaleza, número 85, a instancia de Marcial Rodríguez Gago, contra la Entidad «Productos Tas» y don Maximiliano García Alvarez, sobre despido y otros conceptos, el ilustrísimo señor Magistrado ha acordado que por medio de cédula inserta en el BOLETÍN OFICIAL de esta provincia se cite a la representación legal de dicha Sociedad, que estuvo domiciliada en la calle de Martín de Vargas, número 14, y cuyo domicilio actual se ignora, para que el día 9 de agosto próximo, a las diez y media de su mañana, comparezca en dicha Magistratura, con el fin de celebrar los actos de conciliación y juicio, en su caso, debiendo comparecer con todos los medios de prueba de que intente valerse.

Y para su inserción en el BOLETÍN OFICIAL de esta provincia y sirva de cédula de citación a la Entidad «Productos Tas», expido la presente, que firmo en Madrid, a 20 de julio de 1946.—El Secretario (firmado).

(G. C.—2.912) (I.—336)

Don Pedro Bellón Uriarte, Magistrado de Trabajo número 2, de esta capital. Hago saber: Que en expediente en virtud de certificación remitida por la Inspección Provincial del Trabajo, por descubiertos en el pago de subsidio familiar, contra doña María Luisa Martínez Romero, he mandado sacar a pública subasta, por término de ocho días, los bienes que a continuación se mencionan, que se encuentran depositados en la propia apremiada, con domicilio en la avenida de José Antonio, número 29, piso bajo número 3, de esta capital, cuyo remate tendrá lugar en la Sala audiencia de esta Magistratura, sita en la calle de Hortaleza, número 85, el día 16 de agosto próximo, a las doce de su mañana, advirtiéndose: Que no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes de la tasación, y que para tomar parte en la subasta deberán los licitadores depositar previamente el 10 por 100 del avalúo.

Un tresillo, tapizado en terciopelo color marrón, seiscientas pesetas.

Seis sillas, tapizadas de lo mismo, trescientas pesetas.

Una lámpara de loza, sobremesa, con su pantalla seda, veinticinco pesetas.

Una mesita centro, madera de haya, dada de nogalina, treinta pesetas.

Total, novecientas cincuenta y cinco pesetas.

Dado en Madrid, a 20 de julio de 1946.—El Secretario (firmado).—El Magistrado de Trabajo, Pedro Bellón.

(G. C.—2.909) (I.—331)

Don Pedro Bellón Uriarte, Magistrado de Trabajo número 2, de esta capital. Hago saber: Que en expediente que se sigue en esta Magistratura, en virtud de certificación remitida por la Inspección Provincial del Trabajo, por descubiertos en el pago de subsidio familiar,

contra don Antonio Porta Cerdán, he mandado sacar, a pública subasta, por término de ocho días, los bienes que a continuación se mencionan, que se encuentran depositados en la hija del deudor, señorita Ascensión Porta Meroño, en su domicilio, avenida de Menéndez Pelayo, número 15, principal A número 1, cuyo remate tendrá lugar en la Sala audiencia de esta Magistratura, sita en la calle de Hortaleza, número 85, el día 16 de agosto próximo, a las once y media de su mañana, advirtiéndose: Que no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes de la tasación, y que para tomar parte en la subasta deberán los licitadores depositar previamente el diez por ciento del avalúo.

Un tresillo, tapizado en terciopelo azul, compuesto de sofá y dos sillones, tasado en 750 pesetas.

Una mesa en madera de haya dada en nogalina, de estilo Español, cuatro garras en las patas, en 250 pesetas.

Un sillón, haciendo juego con la mesa, en 75 pesetas.

Cuatro sillas, de la misma madera que el despacho, tapizadas en terciopelo rojo, en 200 pesetas.

Una librería en madera de haya, de estilo Español, dada en nogalina, en 400 pesetas.

Dado en Madrid, a 20 de julio de 1946. El Secretario (firmado).—El Magistrado de Trabajo, Pedro Bellón.

(G. C.—2.910) (I.—332)

En los autos que se siguen en esta Magistratura de Trabajo número 2, sita en la calle de Hortaleza, número 85, a instancia de Roberto Rioja Cruz, contra la Entidad «Productos Tas» y don Maximiliano García Alvarez, sobre despido y otros conceptos, el ilustrísimo señor Magistrado ha acordado que por medio de cédula inserta en el BOLETÍN OFICIAL de esta provincia se cite a la representación legal de dicha Sociedad, que estuvo domiciliada en la calle de Martín de Vargas, número 14, y cuyo domicilio actual se ignora, para que el día 9 de agosto próximo, a las diez y media de su mañana, comparezca en dicha Magistratura, con el fin de celebrar los actos de conciliación y juicio, en su caso, debiendo comparecer con todos los medios de prueba de que intente valerse.

Y para su inserción en el BOLETÍN OFICIAL de esta provincia y sirva de cédula de citación a la Entidad «Productos Tas», expido la presente, que firmo en Madrid, a 20 de julio de 1946.—El Secretario (firmado).

(G. C.—2.911) (I.—333)

En virtud de lo acordado en providencia dictada en el día de hoy por el señor don Adolfo Suárez Manteola, Juez de primera instancia del Juzgado número trece, de los de esta capital, en los autos ejecutivos seguidos a instancia de don Eduardo Fernández Pérez, contra don Román Aguado, se sacan a la venta por primera vez, en pública subasta, por la cantidad de tres mil trescientas setenta y cinco pesetas, diferentes muebles, cuya subasta deberá tener lugar en la Sala audiencia de este Juzgado, sita en la calle del General Castaños, número uno, el día veintinueve de agosto próximo, a las once de su mañana, previniéndose: Que no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes de la tasación; que para tomar parte en la subasta deberán consignar previamente los

licitadores que lo intenten, en la mesa del Juzgado o en el establecimiento destinado al efecto, una cantidad igual, por lo menos, al diez por ciento del indicado tipo, y que los muebles de referencia se encuentran depositados en poder de don Román Aguado, con domicilio en la calle de Bravo Murillo, número ciento cuarenta y siete, donde podrán ser examinados por los que deseen interesarse en la licitación.

Y para que tenga lugar su inserción en el BOLETÍN OFICIAL de esta provincia, expido el presente, con el visto bueno del señor Juez, en Madrid, a treinta de julio de mil novecientos cuarenta y seis.—El Secretario, P. S., Arturo Roldán.—Visto bueno: El Juez de primera instancia, Adolfo Suárez.

(A.—6.562)

JUZGADOS MILITARES REQUISITORIAS

DIRECCION GENERAL DE LA GUARDIA CIVIL

González Fernández (Nicolás), hijo de Nicolás y de Juana, natural de Avilés, provincia de Oviedo, casado, Cabo primero de la Guardia Civil, de treinta y cuatro años de edad, de estatura un metro seiscientos noventa y ocho milímetros, pelo castaño, ojos pardos, cejas castañas, color sano, nariz regular, barba naciente, sin señas particulares, domiciliado últimamente en Madrid, calle de Cáceres, número 7, vistiendo uniforme de la Guardia Civil, con pistola «Star», calibre 9 mm. largo, número 27.640, y posiblemente usando americana cruzada de color azul, con rayas blancas, como presunto autor del delito de desertión; comparecerá en el término de diez días ante don Baltasar Da Pena Pontanilla, Teniente Juez instructor de la Dirección General de la Guardia Civil, con residencia en esta Plaza, calle de Guzmán el Bueno, número 122, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde.

Madrid, 13 de julio de 1946.—El Teniente Juez instructor, Baltasar Da Pena Pontanilla.

(G. C.—2.716) (B.—70.006)

JUZGADO ESPECIAL DE DELITOS DE COMUNISMO

José María Casanova Pérez, de treinta y seis años de edad, hijo de Pablo y de María, natural de Almonacid de la Sierra (Zaragoza), de profesión decorador, domiciliado últimamente en Madrid, calle de Vicente Parra, número 7 (Puente de Toledo), y anteriormente habitaba en su pueblo natal, procesado en la causa número 122.477; comparecerá en el término de quince días ante el Coronel Juez Especial de los Delitos de Comunismo, sito en la avenida del Generalísimo, número 13, entresuelo derecha, bajo apercibimiento de que de no hacerlo será declarado rebelde.

Madrid, 12 de julio de 1946.—El Coronel Juez Especial, Enrique Eymar.

(G. C.—2.715) (B.—70.007)

Alfonso González Novo, hijo de Miguel y de Dolores, natural de Madrid, de estado casado, de profesión viajante, de treinta años de edad, domiciliado últimamente en la calle de Los Reyes, número 25, piso tercero, y calle de Zamora, número 23, procesado en la causa número 122.477; comparecerá en el término de quince días ante el Coronel Juez Especial de Delitos de Comunismo, sito en la avenida del Generalísimo, número 13, entresuelo derecha, bajo apercibimiento de que de no hacerlo será declarado rebelde.

Madrid, 12 de julio de 1946.—El Coronel Juez Especial, Enrique Eymar.

(G. C.—2.714) (B.—70.008)

SANTANDER

Se interesa la presentación ante este Juzgado Militar Eventual número 3, de la plaza de Santander, sito en la calle Tantín, número 14, en el plazo de quince días, contados a partir de la fecha de esta publicación, de Dolores Lozano Carbajales, de veintiocho años de edad, natural de Arenas de Cabrales (Asturias), hija de Patricio y de María Vicenta, para hacerla saber una resolución de conmutación de pena recaída en la causa número 2.668, de 1937, de la plaza de Santander.

Santander, 12 de julio de 1946.—El Comandante Juez Militar (firmado). (G. C.—2.719) (B.—70.009)

LORA DEL RIO

Cencerrada Molina (Patricio), hijo de Patricio y de Trinidad, natural de Alcazar de San Juan (Ciudad Real), con domicilio en O. de León, de la misma provincia, y últimamente en Madrid, calle Alta, número 20 (Puente de Vallecas), de veintiocho años de edad, estado casado y de profesión albañil; comparecerá en el término de veinte días, a partir de la publicación de la presente requisitoria, ante el Capitán de Caballería don Pedro Gómez Gallego, Juez instructor de la Agrupación de Batallones de Soldados Trabajadores de la 2.ª Región Militar de Lora del Río (Sevilla), a los fines de ser reconocido por un Tribunal Médico Militar de las lesiones sufridas cuando prestaba servicio en uno de los Batallones de dicha Agrupación, advirtiéndole que caso de no comparecer le pararán los perjuicios a que haya lugar en derecho.

Lora del Río, 12 de julio de 1946.—El Capitán Juez instructor, Pedro Gómez Gallego.

(G. C.—2.712) (B.—70.010)

BADAJOZ

Ayala Clua (José), hijo de José y de Antonia, natural de Toulouse (Francia), vecindado en Madrid, distrito del Centro, de estado soltero, de veintinueve años de edad, de estatura 1.670 milímetros, color sano, pelo castaño, cejas al pelo, ojos castaños, nariz regular, boca regular, barba naciente, domiciliado últimamente en Toulouse (Francia), al que le instruyo expediente de falta a concentración, comparecerá en el término de treinta días ante el Comandante Juez instructor del Regimiento de Caballería Dragones de Villarrobledo número 6 don Francisco Rayo Partido, residente en el Cuartel de Caballería de Badajoz, bajo apercibimiento que, de no efectuarlo, será declarado rebelde.

Badajoz, a 15 de julio de 1946.—El Comandante Juez instructor, Francisco Rayo Partido.

(G. C.—2.723) (B.—70.027)

Caja de Ahorros y Monte de Piedad de Madrid

Solicitado duplicado del resguardo de empeño de alhajas en la oficina central, número 1.912, por 2.500 pesetas, fecha 14 de junio de 1946, se anuncia será expedido, anulándose el primitivo, si durante treinta días, desde hoy, no se presenta reclamación en contrario.

Madrid, 23 de julio de 1946.—El Interventor, M. Rubio.

(A.—6.561)

EL BOLETIN OFICIAL de la provincia de Madrid se publica diariamente, excepto los domingos

IMPRENTA PROVINCIAL PASEO DEL DOCTOR ESQUERDO, 52 TELEFONO 53202